

**Sección II: La Ciencia al servicio de la Justicia.**

Coordinador: Carlos Matías González Lizano, M.Q.C., M.Sc.

*Escaneado por Biblioteca Judicial "Fernando Coto Albán"*



**CONSIDERACIONES ACERCA DE LA DETERMINACION DE LOS PORCENTAJES DE ALCOHOL ETILICO EN SANGRE, EN RELACION CON LOS ACCIDENTES DE TRANSITO**

*Lic. Claudio A. Hernández Guerrero*

La Ley de Tránsito en su artículo 111, inciso a) dispone: "Se impondrá multa fija de trescientos colones, sin perjuicio de otras sanciones: Al que conduzca bajo los efectos de bebidas alcohólicas o drogas enervantes".

Como puede notarse, nuestra legislación no establece un límite máximo susceptible de punición, con relación al porcentaje de las alcoholemias que se practiquen a los conductores, que se han involucrado en accidentes de tránsito o que simplemente han sido sorprendidos conduciendo bajo ese estado. El Código Penal en su artículo 128, párrafo final, contiene similar disposición.

Obviamente, se presentan dos problemas de capital importancia: uno primero para el juzgador, que no cuenta con una escala definitiva, a partir de la cual proceda a declarar la responsabilidad por infracción a la norma; y una segunda para el conductor que ha ingerido alcohol, quien bajo esa misma perspectiva no sabe a qué atenerse.

Al no existir el límite aludido, se crea un cierto clima de incertidumbre, puesto que quedará al criterio del juzgador, el aplicar la sanción a partir de un porcentaje que particular o personalmente estime punible. Así, el criterio de un Juez Penal puede ser diferente del de un Tribunal Superior Penal, y éste a su vez diferente del de un Alcalde de Faltas y Contravenciones. Y los tres, en el ejercicio de sus funciones, deberán aplicar sanciones a los que han cometido delitos culposos y contravenciones "bajo los efectos de bebidas alcohólicas".

Al no tener los juzgadores conocimientos —in extenso— sobre la ciencia médica, deben irremediablemente recurrir al estudio de los efectos que el alcohol causa en el organismo humano. Considérese que "el alcohol afecta a todas las células del cuerpo, pero su efecto más notable se aprecia en las células del cerebro y se manifiesta en la conducta". (Noyes, *PSIQUIATRIA CLINICA MODERNA*, Laurence C. Kolb, pág. 229, 4a. edición en español, primera reimpresión 1973, La Prensa Médica Mexicana, México). Si aún después de realizar este paso, el juzgador tiene dudas, puede recurrir al Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial, para recibir la orientación pertinente. (Véase en particular "Revista Judicial, No. 17, Sección VI: La Ciencia al Servicio de la Justicia, Criterio para un límite legal máximo de alcoholemia en conductores, por el Dr. Carlos Matías González Lizano, pág. 93").

Por otra parte, deviene del conocimiento adquirido a través del estudio de la ciencia médica sobre este particular, y de la praxis judicial que el juzgador obtiene con el transcurso de tiempo, el poder formar un criterio aceptable, que internamente le permita fijarse un límite máximo de alcoholemia, a partir del cual va a decidir la declaratoria de responsabilidad y la consiguiente imposición de la pena.

De ahí que referirse a esa determinación que el juzgador debe hacer, resulta harto difícil, ya que obedece a un proceso de integración del conocimiento adquirido, a cada caso en particular, considerando desde luego, las circunstancias que atañen

al modo, tiempo, lugar, grado de culpa, número de víctimas y magnitudes de los daños causados.

Este problema de la determinación de la responsabilidad a raíz de la ingesta de bebidas alcohólicas, va íntimamente ligado con lo dispuesto en el artículo 84, párrafo segundo de la Ley de Tránsito, que dice: "...De igual modo, y salvo prueba en contrario, se presumirá responsable del accidente, al conductor que estuviere infringiendo lo dispuesto en esta ley y sus reglamentos, al momento de producirse aquél". Evidentemente esta norma lo que establece es una presunción "iuris tantum", que no viene a solventar el criterio a aplicar en los casos que medie un resultado de alcoholemia.

Ante este defecto de legislación, quizá por falta de asesoramiento en materia médico legal, lo conveniente resulta ser la propuesta de una reforma de ley, tanto al Código Penal como a la Ley de Tránsito, con el fin de que se establezca un límite máximo, a partir del cual, el juzgador esté obligado a declarar la responsabilidad del conductor que ha ingerido bebidas alcohólicas, evitándose con ello la disparidad de criterios que ostentan los juzgadores y la eventualidad de fallos contradictorios bajo similares circunstancias alcohólicas.

\*\*\*